

Artículo 17.- La Mancomunidad podrá disolverse por acuerdo de la Junta Plenaria, previos los acuerdos adoptados por mayoría absoluta por los plenos de los dos Ayuntamientos Mancomunados.

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos sus bienes en la misma proporción a sus respectivas aportaciones. En estos casos, la propia Junta de la Mancomunidad se constituirá en Comisión Liquidadora.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos estatutos será de aplicación supletoria la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por Real Decreto 2.612/ 1996, de 20 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

06/1752

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas fiscales*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 29 de noviembre de 2005, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

#### ANEXOS

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

El artículo 6º quedará redactado como sigue:  
«Artículo 7º.- Cuota tributaria.

.../

2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

- Viviendas familiares, 15,31 euros/trimestre.
- Bar o comercio, 26,79 euros/trimestre.
- Restaurante u otros no especificados, 34,00 euros/trimestre.»

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Por conexión y acometida a la red genera de abastecimiento, 120,20 euros.

B) Por consumo:

- Uso doméstico: Hasta 35 m3, a 0,33 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,33 euros/m3.

- Uso industrial: Hasta 35 m3, a 0,33 euros/m3. A partir de 36 m3, a 0,33 euros/m3.

El mínimo facturable por consumo es de 35 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio y que asciende a 11,55 euros.

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros.

a) Viviendas familiares y locales de negocio, 5,69 euros/trimestre.

b) Locales destinados a industria hostelería, 12,38 euros/trimestre.

##### Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero

Artículo 3º.- Cuantías. Regirán las siguientes tarifas:

Vacuno (Kg/canal), 0,28 euros.

Porcino " " , 0,27 euros.

Ovino " " , 0,85 euros.

Equino " " , 0,27 euros.

Urgencias " " s/tarifa normal, 0,16 euros.

Transporte, 0,09 euros.

##### Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El apartado 2 del artículo 7º quedará redactado como sigue:

Artículo 7º -Tipo de gravamen y cuota.

.../

2. El tipo de gravamen será el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Bárcena de Cicero, 30 de enero de 2006.—El alcalde, Flavio Veci Rueda.

06/1576

### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

#### *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valdáliga adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2005 por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga se acordó aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se transcriben en el anexo del presente anuncio.

Se hace constar que las referidas modificaciones no entrarán en vigor hasta la publicación de este anuncio en el BOC y que frente al acuerdo de modificación cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Roiz, Valdáliga, 2 de febrero de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.

## ANEXO

Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Valdáliga

La modificación afecta únicamente a su artículo 6, que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe:

## Cuota tributaria

## Artículo 6.

1.- La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

## 1. Uso doméstico.

Cuota mínima: 10,65 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 30 m3/trimestre.

Sobreconsumo: 0,4038 euros/m3.

## 2. Uso industrial, comercial o agropecuario.

Cuota mínima: 18,80 euros/trimestre.

Consumo mínimo: 45 m3/trimestre.

Sobreconsumo: 0,4734 euros/m3.

## 3. Conservación de contadores: 1,15 euros al trimestre.

## 4. Derechos de conexión a la red: 115 euros.

2.- En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3.- En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la Tasa por Alcantarillado del Ayuntamiento de Valdáliga

La modificación afecta únicamente a su artículo 5, que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe:

## Cuota tributaria

## Artículo 5.

1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

## 1. Vertidos a la red municipal: 3,43 euros al trimestre.

2. Vigilancia de vertidos particulares: 3,43 euros al trimestre.

## 3. Derechos de conexión a la red: 115 euros.

2.- En situaciones de escasa capacidad económica: rentas familiares inferiores al salario mínimo interprofesional, o inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional en el caso de familias numerosas, las tarifas contenidas en el punto anterior se reducirán en un 50 por cien.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas. La bonificación se aplicará a una sola vivienda por cada familia, que deberá coincidir con su domicilio según el padrón municipal de habitantes.

3.- En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores (casos de marginalidad y carencia total de recursos) se prestarán los servicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

Ordenanza fiscal número 6, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Valdáliga

La modificación afecta únicamente a su artículo 9, que quedará redactado del modo que seguidamente se transcribe:

## Cuota tributaria

## Artículo 9.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de veintitrés por ciento (23%).

Roiz, Valdáliga, 2 de febrero de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.

06/1628

### JUNTA VECINAL DE SOMBALLE

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.*

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Somballe (Santiurde de Reinosa), en sesión de fecha 19 de marzo de 2005, la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos y sometida la misma a información pública; recogidas las sugerencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y aprobada, asimismo, por Resolución del Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 13 de octubre de 2005, se procede a la publicación de la Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación en el BOC.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL DE SOMBALLE (SANTIURDE DE REINOSA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

## Artículo 1. – Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa (dentro del pueblo de Somballe), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.